

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
*Precios.*—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6545

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 de Diciembre)

Núm. 2876

## Gobierno Civil

### Circular.—Pesas y Medidas

En consecuencia del artículo 56 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, dictado para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, se verificará la comprobación periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar correspondiente al próximo año de 1909 por la Oficina del Fiel Contraste de Pesas y Medidas de esta provincia en la forma y condiciones que á continuación se expresan:

1.º Palma, desde el día dos de Enero de 1909 al 20 del propio mes y año.

Pueblos del partido de Palma: cuando el Ingeniero Fiel Contraste lo disponga á tenor de lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento del ramo, antes referido.

Mahón, durante cuatro días del mes de Marzo de 1909; los cuales se participarán de oficio y con dos días de anticipación al Alcalde, para que éste lo haga saber al vecindario.

Ibiza, durante tres días del mes de Abril de 1909, en iguales condiciones que Mahón.

No marcándose los días fijos para Mahón é Ibiza, por ser posible su variación y no poderse determinar con toda firmeza á causa de los temporales que en dichas épocas pudieren reinar.

Manacor, desde el día 4 al 8 de Mayo de 1909.

Inca, del 4 al 8 de Junio de 1909.

Los pueblos de cada uno de los partidos de Mahón, Ibiza, Manacor é Inca, los designará el Ingeniero Fiel Contraste y con la antelación debida avisará de oficio á los respectivos Alcaldes para que éstos lo hagan saber al vecindario, al igual que para los del partido de esta Capital.

2.º La Oficina del Fiel Contraste de Pesas y Medidas de esta provincia se halla constituida, por el personal nombrado por la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico.

3.º Los Alcaldes facilitarán al personal referido de contrastación, local y mueblaje adecuado, durante los días de la comprobación y se cuidarán especial-

mente de que por los medios más fehacientes llegué á conocimiento de los respectivos vecindarios esta Circular.

4.º Una vez pasados los plazos concedidos para cada localidad ó que se concedieren como ampliación y á voluntad del Ingeniero Fiel Contraste, nadie podrá usar para su tráfico pesas, medidas é instrumentos de pesar, no legalizados con la marca del Estado, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 y Concordantes del Código Penal; siendo inutilizados por los Fieles Contrastistas los aparatos de pesar, pesas y medidas ilegales que pertenezcan á diferente sistema del métrico decimal y recogidas las que no hubieren sido contrastadas debidamente, mediante recibo que librarán dicho funcionario ó sus Ayudantes en el acto de la incautación.

5.º Los comerciantes ó industriales que en el término de los días señalados no concurren á la Oficina del Fiel Contraste á legalizar los aparatos de pesar, pesas ó medidas de que deben estar provistos según el artículo 20 del Reglamento del ramo, se les contrastará á domicilio y devengarán dobles derechos.

El surtido menor de pesas y medidas y aparatos de pesar, adecuados para su tráfico, que debe tener todo establecimiento industrial ó de comercio será:

En las Industrias y Comercios  
al por menor

*Medidas de Longitud.*—Un metro.

*Medidas de Capacidad.*—Una medida de dos litros, otra de un litro, otra de medio litro, otra de doble decilitro, otra de un decilitro, otra de medio decilitro, otra de dos centilitros y otra de un centilitro, sean de madera ó de metal para las transacciones de áridos que no se vendan al peso.

Otra serie de igual metal para líquidos si la naturaleza de éstos y la especie de aquel permiten que los diversos líquidos que se vendan en un establecimiento puedan medirse con una misma serie, sin perjuicio para la salud y el aseo.

*Pesas.*—Una de cinco kilogramos y una serie de cinco kilogramos compuesta de una pesa de dos kilogramos, dos de un kilogramo y un kilogramo dividido.

*Aparatos de pesar.*—Una balanza de alcance máximo de cinco kilogramos,

Esta colección podrá disminuirse en las tiendas de infima clase y tener otra balanza más en aquellos establecimientos que aun cuando clasificados al por menor, tengan venta de alguna importancia; estos últimos deberán tener también para sus compras un aparato de pesar de 10 á 50 kilogramos de alcance ó más, según los casos. Los Fieles Contrastistas tendrán presentes estas observaciones al fijar los surtidos en las listas de que habla el artículo 62 del Reglamento.

En las Industrias y Comercios  
al por mayor

*Medidas de Longitud.*—Un metro.

*Medidas de Capacidad.*—Una medida de medio hectolitro, otra de dos decalitros,

otra de un decalitro, otra de medio decalitro, otra de dos litros, otra de un litro, otra de medio litro, otra de dos decilitros y otra de un decilitro, sean de madera ó de metal, para las transacciones de áridos que no se vendan al peso.

Otra serie igual de metal para líquidos si la naturaleza de éstos y la especie de aquel permiten que los diversos líquidos que se vendan en sus establecimientos puedan medirse con una misma serie sin perjuicio para la salud y el aseo. En caso contrario tendrán tantas series como exijan la higiene y el aseo.

*Pesas.*—Una de 20 kilogramos, otra de 10, otra de 5, otra de 2, dos de una, otra de 500 gramos, otra de 200 gramos, dos de 100 gramos y una de 50.

*Aparatos de pesar.*—Una balanza ordinaria de alcance máximo de 25 kilogramos y otro aparato de pesar, ya sea balanza, báscula ó romana con el cual puedan hacerse pesadas mayores de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que se hagan compras ó ventas al por mayor y menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar que en los párrafos anteriores se expresan para una y otra clase de comercio.

6.º Cuando se trate de aparatos de pesar fijos destinados á pesos mayores de 500 kilogramos que haya necesidad de comprobar á domicilio, tiene obligación el dueño de suministrar el número de pesas necesarias para hacer la comprobación según su alcance.

7.º Los surtidos que se presenten á la contrastación, de pesas y medidas se conceptuarán como completos aun cuando no lo fueren, debiendo abonarse su importe total sin perjuicio de que durante el año próximo de 1908 presenten á las oficinas Centrales de Palma, Menorca é Ibiza las pesas ó medidas que les faltaren á su comprobación y marca dentro del plazo que les concediere cualquiera del personal de las Oficinas de contrastación de esta provincia, sin abonar nuevos derechos.

8.º Sin perjuicio de la Inspección que deben ejercer constantemente los Fieles Contrastistas y sus Ayudantes, esta Autoridad superior de la provincia ordena y manda á los Alcaldes que vigilen directamente y por medio de sus agentes con toda actividad, sobre la más exacta observancia de todo cuanto se refiere á la policía de las pesas y medidas, y muy particularmente sobre la más exacta observancia del Reglamento vigente del ramo.

Igualmente reprimirán las faltas en que se incurran contra dicho Reglamento en carteles ó anuncios públicos, ó de otra manera, en cuanto quepa en la esfera de su autoridad.

Los Alcaldes que faltaren á cualquiera de las obligaciones que en dicho Reglamento se les impone, dejando de prestar á los Fieles Contrastistas ó á sus Ayudantes el apoyo necesario de ejercer las funciones necesarias de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están

encomendadas ó de cumplir los deberes que les impone el artículo 62 del Reglamento referido, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 148 y concordantes de la Ley municipal.

Por tanto mando á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, que presten al Fiel Contraste y á sus Ayudantes cuantos auxilios pidan para el mejor cumplimiento del servicio que les está encomendado, y que por sí mismos efectúen cuanto crean pertinente á fin de lograr de una vez que el sistema métrico decimal sea su uso un hecho en esta provincia en este año, á cuyo efecto me hallo dispuesto á exigir las responsabilidades que el incumplimiento de estas disposiciones diera lugar.

Palma 16 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,  
L. de Irazzábal

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dispuesto por la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907 que los Secretarios de los Juzgados y Tribunales municipales, en las vacantes que ocurran en lo sucesivo, sean nombrados por oposición en las capitales de provincias y poblaciones de más de 30.000 almas, se hace necesario para cumplir este precepto legal dictar una disposición que reglamente el procedimiento que haya de seguirse para la provisión de las referidas vacantes.

Sometido á las Salas de gobierno de las Audiencias el nombramiento de Jueces y Fiscales municipales, no deben suscribirse á su intervención y vigilancia el de los Secretarios, si bien por la forma distinta en que éstos han de ingresar en sus cargos se impone el nombramiento de un Tribunal calificador, constituido por personas que por su autoridad, relación de analogía de funciones ó competencia adquirida por su intervención en los negocios judiciales, sean garantía de acierto e imparcialidad; á este fin, pudiera estar presidido el Tribunal que ha de constituirse en cada Audiencia por un Magistrado de la misma, y como Vocales, un Secretario de Sala, un individuo de cada uno de los Colegios de Abogados y Escribanos que sean propuestos por sus Juntas directivas, por la afinidad de funciones y por la suficiencia que supone el ejercicio de la profesión, y por un Secretario de Juzgado municipal, que á su vez lo será del Tribunal, el cual, por sus estudios profesionales y por la práctica en los asuntos judiciales, será un auxiliar valioso para el mismo.

Las materias escogidas como base de la oposición serán las que constantemente son objeto de controversia y aplicación en los Juzgados municipales. El mecanismo adoptado para las oposiciones puede



ser el ordinario de ejercicio teórico y práctico, como más ventajoso por sus condiciones de sencillez y publicidad.

Y finalmente, someter á la decisión de las Salas de gobierno el acuerdo de los nombramientos, es rendir una vez más el merecido tributo á su justificación y rectitud de criterio.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Diciembre de 1908.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Juan Armada Losada

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 15 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la provisión por oposición de las Secretarías de Juzgados municipales en las capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 almas.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada

Reglamento para la provisión por oposición de las Secretarías de Juzgados municipales en las capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 almas.

Artículo 1.º Ocurrida la vacante de Secretario de Juzgado municipal en capital de provincia ó en población que exceda de 30.000 almas, cuyas Secretarías han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 5 de Agosto de 1907, el Juez lo pondrá inmediatamente en conocimiento del de primera instancia, y éste, á su vez, en el del Presidente de la Audiencia territorial respectiva.

En la Secretaría de gobierno de las Audiencias se llevará un registro para anotar desde luego, por orden correlativo, las vacantes que ocurran de las mencionadas Secretarías de Juzgado municipal.

Art. 2.º En el primer día hábil del mes de Enero de cada año, el Presidente de la Audiencia territorial respectiva acordará el anuncio de las vacantes que existan y la convocatoria de éstas á oposición por medio de edictos, que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de las provincias á que las vacantes correspondan, fijándolo también en el sitio de costumbre del local de la Audiencia.

Art. 3.º El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del edicto en la Gaceta de Madrid, expresándolo así en el edicto, en el que constará además las vacantes que han de ser objeto de la oposición, el nombre de las poblaciones á que pertenezcan y local en que hayan de verificarse los ejercicios.

Art. 4.º Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de gobierno de la Audiencia, y habrán de ir acompañadas de la certificación del acta de nacimiento y de los documentos justificativos de aptitud para tomar parte en la oposición; al pie de cada solicitud se anotará por el Secretario de gobierno el día de la presentación, suscribiendo la nota dicho funcionario y la persona que presente la instancia.

Art. 5.º Para ser admitido á estas oposiciones se requiere:

1.º Ser español, de estado seglar, mayor de veinticinco años y menor de cincuenta.

2.º Observar buena conducta.

3.º Ser licenciado en Derecho, ó haber cursado los estudios y cumplido con los demás requisitos que prevengan las leyes y Reglamentos para ser Notario, ó haber sido aprobado en el examen de aptitud para obtener el cargo de Secretario de Juzgado municipal.

También serán admitidos á oposición

los solicitantes en quienes no concurren ninguna de las cualidades consignadas en el núm. 3.º, siempre que, reuniendo las de los números anteriores, se hallen sirviendo el cargo de Secretario de Juzgado municipal con buena nota, acreditada en certificación expedida por el Juez de primera instancia respectivo.

Art. 6.º Los aspirantes justificarán documentalente el primero de los requisitos antes marcados.

Art. 7.º Recibidas las solicitudes, la Sala de gobierno reunirá los antecedentes que previene el art. 474 de la ley orgánica del Poder judicial, y en su virtud, admitirá ó excluirá de la oposición á los que no reúnan todos los requisitos prevenidos.

Cuando algún expediente se halle incompleto se le hará saber al solicitante por medio de edicto fijado á la entrada del local en que el Tribunal haya de constituirse, concediendo un término prudencial para subsanar los defectos.

Art. 8.º Las oposiciones se efectuarán ante un Tribunal formado por un Magistrado, que será Presidente del mismo; un Secretario de Sala, un Abogado, un Escribano y un Secretario de Juzgado municipal, nombrados todos ellos por el Presidente de la Audiencia territorial, libremente los dos primeros, y el Secretario de Juzgado municipal y el tercero á propuesta en terna de sus respectivos Colegios.

El Secretario del Juzgado municipal será el Tribunal de oposiciones.

Art. 9.º Constituido el Tribunal, redactará dentro del plazo de la convocatoria el programa con arreglo al cual haya de verificarse la oposición, debiendo versar el mismo sobre las materias siguientes:

Derecho civil, político, administrativo, mercantil y penal de España.

Derecho internacional en sus relaciones con el Registro civil de España.

Legislación del impuesto de derechos reales y utilidades, Timbre del Estado y Aranceles judiciales.

Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal y en lo referente al Registro civil.

Art. 10. El Programa se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se pondrá de manifiesto un ejemplar en la Secretaría de gobierno de la Audiencia durante quince días.

Art. 11. Dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de la convocatoria, se anunciará en la misma forma establecida en el artículo anterior el día y hora en que ha de verificarse la oposición, la cual se ajustará á las reglas siguientes:

Los opositores actuarán por el orden numérico que determinen las fechas de presentación de solicitudes.

El acto de la oposición será público, y consistirá para cada aspirante en un ejercicio teórico y otro práctico; en el primero explicará durante un plazo, que no excederá de una hora, dos temas sacados á la suerte de cada una de las materias que comprenden el Programa; en el segundo se sorteará también un tema de procedimiento, concediéndose dos horas para que aisladamente redacte por escrito la contestación, que en seguida leerá el opositor ante el Tribunal, y entregará á éste para su conservación.

Art. 12. Los temas correspondientes á cada materia del ejercicio teórico serán 25 por lo menos; de este número de temas constará también el ejercicio práctico.

Los de las ocho materias del teórico, numerados correlativamente, se insacularán por separado, y el Tribunal cuidará de que al practicar su ejercicio cada opositor haya para el sorteo, en cada urna, la mitad al menos de los temas correspondientes á la respectiva materia.

Art. 13. Terminadas las oposiciones, el Tribunal hará la calificación general de los opositores, colocados por el orden de mérito de sus ejercicios.

Si sólo hubiere de proveerse una Secretaría, el Tribunal propondrá para la vacante á los tres primeros aspirantes comprendidos en la calificación general; pero si se

tratase de dos ó más vacantes, se formará una terna para cada una de ellas. Estas ternas habrán de formarse con un número de aspirantes mejor calificados doble que el de las Secretarías anunciadas; la primera mitad de este grupo de opositores deberá ser colocada en los dos primeros lugares de las ternas, y habrán de ser preferidos los primeros números de la calificación general en la repetición de nombres para completarlas cuando el número de opositores aprobados no fuese doble que el de las vacantes, teniéndose en cuenta, además, la importancia de las Secretarías y las peticiones particulares que hicieran al solicitante.

Art. 14. El Tribunal remitirá al Presidente de la Audiencia las ternas, los expedientes personales de los incluidos en ellas y la calificación general. Si las ternas no estuviesen bien formadas, serán devueltas al Tribunal para que les reforme con arreglo al artículo anterior, y la Sala de gobierno acordará el nombramiento, expidiéndosele el correspondiente título al interesado.

Madrid 7 de Diciembre de 1908.—Aprobado por S. M.—FIGUEROA.

(Gaceta 11 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas, en representación de la riqueza olivarera, pidiendo se adopten disposiciones que impidan las mezclas de los aceites de oliva con los obtenidos de semillas, por los grandes perjuicios que tales fraudes les ocasionan, tanto en el mercado interior, en el que disminuye el consumo de los aceites puros, como en los mercados exteriores, en los que se merma el crédito de las marcas españolas:

Considerando que la ley de 5 de Julio de 1892, inspirada en la necesidad de amparar los cuantiosos intereses que el cultivo del olivo representa y de perseguir las mezclas fraudulentas que dañan á los consumidores, ya determinó el procedimiento que había de seguirse para que los aceites de semillas de algodón y de nabina y los de oliva impuros se desnaturalizasen en el momento de la importación:

Considerando que con posterioridad á la promulgación de la referida ley adquirió gran desarrollo en el país la fabricación de los aludidos aceites de semillas, que antes se adquirían en el extranjero, porque, si el pensamiento de los legisladores ha de realizarse, es necesario aplicar á la producción y circulación interior de los mismos aceites las disposiciones dictadas referentes al comercio de importación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los aceites de semillas, excepto los de cacahuet y sésamo, que los fabricantes expidan desde sus fábricas, se desnaturalicen antes de ponerlos en circulación con el 1 y medio por 100 de alquitrán de madera ó de petróleo ó de aguarrás.

2.º Que las Aduanas que habiliten la documentación de cabotaje reconozcan con todo cuidado los aceites de semillas que se traten de expedir, deteniendo los que no estén desnaturalizados y los de oliva que no fuesen puros.

3.º Que se siga igual procedimiento en las expediciones que lleguen ó se facturen en las estaciones de ferrocarriles intervinidas por las Aduanas.

4.º Que se reconozcan los aceites que se exporten, sacándose muestras de los mismos cuando existan fundadas sospechas de que pueden estar adulterados, ó la Administración lo estime conveniente, á fin de exigir responsabilidades á quien proceda en el caso de que, debidamente analizados, resultaren impuros; y

5.º En los casos de infracción de las reglas anteriores se dará cuenta á los Alcaldes y Jueces municipales, y se procederá en la forma que determina el art. 3.º de la ley de 5 de Julio de 1892, antes citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 13 de Diciembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2877

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Clases Pasivas.—El día 18 del corriente mes de Diciembre se abre el pago de sus haberes á los perceptores que los tienen consignados por la Depositaria Pagaduría de esta provincia en la siguiente forma:

Día 18.—Montepío Militar, Montepío Civil y Jubilados.

Días 19 y 21.—Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.

Palma 16 de Diciembre de 1908.—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 2878

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Diciembre de 1908

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capitales ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento	10.385'57
Id. 2.º—Policía de seguridad	8.420'75
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	357.175'26
Id. 4.º—Instrucción pública.	6.097'09
Id. 5.º—Beneficencia.	1.292'00
Id. 6.º—Obras públicas.	18.444'66
Id. 7.º—Corrección pública.	2.803'72
Id. 9.º—Cargas.	70.537'42
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	214.830'68
Id. 11.—Imprevistos.	3.367'16
Total.	693.354'31

En Palma á 3 Diciembre de 1908.—Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día dos del actual.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.—V.º B.º—El Alcalde, Rosselló.

Núm. 2879

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Diez días después de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, si no fuese festivo, y al primer día siguiente si lo fuese, tendrá lugar en los bajos que ocupa la segunda escuela de niñas situada en la Plaza del Cleustro de esta ciudad, la subasta para el arriendo durante cuatro años ó sea desde 1.º Enero de 1909 hasta 31 Diciembre de 1912, de las casetas números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 situadas en dicha Plaza, por medio de pregones y en un solo remate con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El tipo de subasta será el siguiente:

	Pesetas
Caseta n.º 1 . . . . .	1.200'00
Id. n.º 2. . . . .	480'00
Id. n.º 3. . . . .	1.000'00
Id. n.º 5. . . . .	1.300'00
Id. n.º 6. . . . .	1.080'00
Id. n.º 7. . . . .	1.200'00
Id. n.º 8. . . . .	1.200'00
Id. n.º 10. . . . .	1.000'00
Id. n.º 11. . . . .	1.000'00
Id. n.º 12. . . . .	1.000'08
Id. n.º 13. . . . .	1.000'00
Id. n.º 14. . . . .	1.000'00
Id. n.º 15. . . . .	960'00

y no se admitirá ninguna postura que baje de dichos tipos.

La subasta empezará á las diez de la mañana.

Para tomar parte en dicha subasta de-



berán los licitadores constituir previamente en depósito en la Caja municipal como fianza provisional el cinco por ciento del importe ó valor total del tipo de cada casetta, debiendo el rematante á los diez días de hecha la adjudicación á su favor, aumentarlo en concepto de fianza definitiva, hasta el diez por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicada la casetta.

Mahón 10 Diciembre de 1908.—El Alcalde Presidente, José M.<sup>a</sup> Mercadal.

Núm. 2880

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Como consecuencia del anuncio número 2991 publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 6378 correspondiente al 23 de Noviembre de 1907 se ha presentado al concurso para la adquisición de un solar para construir un matadero público, una sola proposición suscrita por D. Gabriel Orfila Vidal, quien se compromete á ceder al referido Ayuntamiento de San Luis una porción de terreno situado en Barracas que contiene pozo con agua potable suficiente, por la cantidad de quinientas cincuenta pesetas sugeriéndose á las condiciones del pliego que contiene el anuncio expresado.

Habiendo sido aceptada dicha proposición por el Ayuntamiento en sesión del día 29 Diciembre de 1907, se hace público por término de diez días, á contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Administración para que durante dicho plazo puedan deducir contra el proyecto de contrato con el citado D. Gabriel Orfila Vidal las reclamaciones que sean procedentes de conformidad con la regla 5.<sup>a</sup> del art. 10 de la R. O. de 19 Junio de 1901.

San Luis 9 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Sebastian Gomila.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Sintés.

Núm. 2881

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Caso de no dar resultado los encabezamientos gremiales sobre los arbitrios extraordinarios fijados en artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la tarifa general de Consumos autorizados por Real orden de 25 Noviembre último se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de los mismos para el octavo día á contar desde el de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de diez á doce de la mañana.

Si dicha primera subasta no pudiera tener efecto por falta de licitadores se anuncia una segunda y última para el octavo día despues á igual hora.

Las referidas subastas se verificarán en esta Casa Consistorial por medio de pujas á la llana y ante la Comisión designada al efecto, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesta en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Estalenchs 13 Diciembre de 1908.—El Alcalde, Bartolomé Juliá.—El Secretario, Bernardo Coll.

Núm. 2882

AYUNTAMIENTO DE BUNOLA

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1909, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Buñola 11 Diciembre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Homar.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Núm. 2883

Formados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1909, estarán expuestos al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días contados desde el siguiente al

de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Buñola 11 Diciembre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Homar.—P. A. de la J. P.—Pedro J. Muntaner, Secretario.

Núm. 2884

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formado el padrón de cédulas personales de esta término para el próximo año 1909, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Santañy 13 Diciembre 1908.—El Alcalde accidental.—Bernardo Escalas.—Por A. del A.—El Secretario, Pedro Tomas.

Núm. 2885

Ultimados los repartimientos de la contribución territorial por Rustica, Pecuaria y por Urbana de este pueblo y respectivos al año 1909, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santañy 12 Diciembre 1908.—El Alcalde, accidental.—Bernardo Escalas.—Por A. de la J. P.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 2886

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el proximo año de 1909, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pollensa 11 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Martin Cerdá.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 2887

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Formado por la Junta respectiva el repartimiento de Consumos de esta villa para el próximo año de 1909, permanecerá expuesto al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de la Alcaldía, á fin de que los vecinos interesados puedan presentar, de sol á sol, contra el mismo, las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

Campos 12 Diciembre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Mas.—P. A. de la J. R.—Juan Lladó, Secretario.

Núm. 2888

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Sesión ordinaria del día 3 en 2.<sup>a</sup> convocatoria.—Se aprobó el acta anterior, la distribución de fondos de este mes, y el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril último, se autorizó á varios vecinos para construir obras particulares, se acordó celebrar en lo sucesivo sus sesiones ordinarias los jueves á las veinte y una y treinta minutos en primera convocatoria y los sábados á la misma hora en segunda, acordándose igualmente satisfacer las diez estancias de baños que causa una vecina pobre en los de San Juan de este término.

Sesión ordinaria del día 9 en 2.<sup>a</sup> convocatoria.—Se aprobó el acta anterior, se acordó satisfacer las diez estancias de baños que causa una vecina pobre en los de San Juan de este término, se autorizó á un vecino para construir obras particulares y se cedió en arrendamiento por el término de un año y bajo ciertas condiciones á don Baltasar Pujol la casa denominada «Cas Donat» y terrenos anexos que posee el Ayuntamiento adjunto al Balneario de San Juan de este término.

Sesión ordinaria del día 15 en 2.<sup>a</sup> con-

vocatoria.—Se aprobó el acta anterior y se autorizó á un vecino para construir obras particulares.

Sesión ordinaria del día 23 en 2.<sup>a</sup> convocatoria.—Se aprobó el acta anterior, se autorizó á un vecino para construir una casa y se dió cuenta á la Corporación de un informe de la Junta municipal de Sanidad referente á ciertas quejas producidas por una vecina en contra del funcionamiento de la fábrica de aserrar y moler granos que los Sres. Bujosa y Humbert tienen establecida en esta villa.

Sesión ordinaria del día 30 en 2.<sup>a</sup> convocatoria.—Se aprobó el acta anterior y se autorizó á varios vecinos para construir obras particulares.

El extracto de sesiones que antecede ha sido aprobado en sesión del día trece del actual.

Campos 16 de Junio de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Más.—P. A. del A.—El Oficial 1.<sup>o</sup>, Juan Lladó.

Núm. 2889

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Número cincuenta y dos.—Palma veintiocho de Noviembre de mil novecientos ocho.—En el incidente sobre pago de honorarios promovido por el Letrado don Lorenzo Barceló en el expediente de jurisdicción voluntaria para enagenar bienes de menores que promovió D. Juan Artigues Sitjar como padre de D. Guillermo y de D.<sup>a</sup> Margarita Artigues y Gelabert, tramitado con citación del Ministerio Fiscal; que fué remitido en grado de apelación interpuesta por D. Lorenzo Barceló del auto que dictó el Juez Municipal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en veintiuno de Julio de mil novecientos seis por el que le declara no haber lugar á resolver la reposición interpuesta por el letrado D. Lorenzo Barceló y se manda que se esté á lo acordado en la providencia del cinco.—Se declara la nulidad de la comparecencia efectuada por Margarita Artigues y Gelabert en tres de Julio de mil novecientos seis y de las actuaciones consiguientes; y que, en virtud de esta declaración, debe citarse á los efectos de las dos providencias de veintisiete de Junio de dicho año, folios veintisiete vuelto y treinta y cinco vuelto, y del requerimiento practicado en cumplimiento de ellas; sin hacerse especial imposición de costas.—Lo acordaron y firman los Señores anctados á continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico.—Manuel Jimeno.—Fermin Verdú.—Mariano Pascual Español.—Javier Valencia.—Perfecto Mira.—Juan Alcover, Secretario.

Y para que conste y al objeto de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación á D. Juan Artigues Sitjar como padre del menor D. Guillermo Artigues Gelabert y á D.<sup>a</sup> Margarita Artigues Gelabert libro y firmo la presente certificación en Palma á once de Diciembre de mil novecientos ocho.—Juan Alcover.

Núm. 2890

D. Miguel Cardell Amengual, Juez municipal de la villa de Costitx en la provincia de Baleares.

Hago saber: Que en providencia de hoy recaída en el expediente informacion posesoria instado por Catalina Amengual y Perelló, se citan á los herederos de los causantes Catalina Perelló y Oliver y Juan Amengual y Ferragut y á cuantas personas se crean con derecho á las fincas rústicas llamadas El Revellá y la Pleta la primera media cuarterada y la otra igual cabida sitas en este termino y una casa en esta población calle de la Cruz número 9 para que dentro el término de diez días á contar desde el siguiente de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en di-

cho expediente á exponer su pretension que de lo contrario se confirmará el auto.

Dado en Costitx á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos ocho.—Miguel Cardell.—José Vallespir, Secretario.

Núm. 2891

Don Teodoro Pou Magraner, Teniente de navio de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Carmen Martet Hernandez de 68 años á fin de que en el término de 20 días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por el delito de polizonaje en la inteligencia que de no verificar dicha presentación, le parará los perjuicios á que haya lugar.

Palma 11 de Diciembre de 1908.—El Juez Instructor, Teodoro Pou.—Por mandado de S. S.—José M.<sup>a</sup> Vives, Secretario.

Núm. 2892

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Enero próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las secopetas ocupadas á infractores á la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa cuartel del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes convengan tomar parte.

Palma 12 Diciembre de 1908.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro Gil Carrió.

Núm. 2893

PARQUE ADMINISTRATIVO

DE SUMINISTROS DE MAHON

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento, los artículos de Subsistencias, que á continuación se detallan, se señala el día 26 del actual y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en este Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro obligándose á poner los artículos que se les compren en los almacenes de la Administración militar.

Mahón 9 de Diciembre de 1908.—El Jefe del Destall, José Mas.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Director, Valeriano Bosch.

Artículos de subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal, paja corta, y carbón cok.

Núm. 2894

SALINERIA ESPANOLA

En el sorteo verificado ayer ante el notario D. José Alcover, de las 49 obligaciones hipotecarias serie B que deben ser amortizadas dia 1.<sup>o</sup> de Enero próximo, correspondió la amortización á las que llevan los números siguientes: 142, 176, 179, 193, 201, 223, 272, 280, 304, 312, 314, 323, 330, 345, 376, 429, 465, 480, 482, 494, 517, 543, 572, 596, 665, 669, 721, 761, 796, 954, 986, 1023, 1136, 1180, 1184, 1207, 1319, 1367, 1413, 1422, 1442, 1456, 1497, 1591, 1613, 1729, 1769, 1804 y 1919.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas laminas se sirvan presentarlas para su cobro en las oficinas de esta Sociedad á tenor de la escritura de emisión.

Palma 12 Diciembre 1908.—Por la Salinera Española, El Director Gerente, M. Guasp.



Depositaria de fondos municipales de Manacor

CUENTA del 3.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		1484'08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		17257'34
<i>Cargo.</i> . . . . .		18741'42
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .		17678'80
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .		1062'62

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	174'96	>	174'96
2 Montes. . . . .	>	>	>
3 Impuestos. . . . .	7434'74	4750'00	12184'74
4 Beneficencia.—Presupuesto especial. . . . .	366'08	90'75	456'83
5 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
6 Corrección pública.—Presupuesto especial	4429'19	916'59	5345'78
7 Extraordinarios. . . . .	1600'00	>	1600'00
8 Resultas.—existencia del presupuesto anterior	46'26	>	46'26
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	18436'85	11500'00	29936'85
0 Reintegros. . . . .	>	>	>
11 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i> . . . .	33488'08	17257'34	49745'42
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	4719'34	2031'82	6751'16
2 Policía de seguridad. . . . .	2904'40	1493'75	4398'15
3 Policía urbana y rural. . . . .	3135'85	1650'78	4786'63
4 Instrucción pública. . . . .	965'00	>	965'00
5 Beneficencia. . . . .	275'15	7'95	283'10
6 Obras públicas. . . . .	3594'16	1858'98	5453'14
7 Corrección pública. . . . .	3702'29	1030'40	4732'69
8 Montes. . . . .	>	>	>
9 Cargas. . . . .	11313'56	9408'77	20722'33
10 Obras de nueva construcción. . . . .	>	>	>
11 Imprevistos. . . . .	394'25	196'35	590'60
12 Resultas. . . . .	>	>	>
13 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Data pesetas.</i> . . . .	31004'00	17678'80	48682'80

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Manacor á 3 Octubre de 1908.—El Depositario, Jorge Vidal.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Parera.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Riera.

Depositaria de fondos municipales de Petra

CUENTA del 3.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		7005'69
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		4840'88
<i>Cargo.</i> . . . . .		11846'59
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .		9770'24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .		2076'33

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	959'29	989'29	1978'58
2 Montes. . . . .	>	>	>
3 Impuestos. . . . .	483'01	483'01	966'02
4 Beneficencia. . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
6 Corrección pública. . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios. . . . .	34'25	784'50	818'75
8 Resultas. . . . .	>	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	4566'11	2584'08	7150'19
10 Reintegros. . . . .	>	>	>
11 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i> . . . .	6072'66	4840'88	10913'54
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	228'90	3615'26	3844'16
2 Policía de seguridad. . . . .	>	>	>
3 Policía urbana y rural. . . . .	3'75	183'00	186'75
4 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
5 Beneficencia. . . . .	>	>	>
6 Obras públicas. . . . .	119'45	1271'80	1391'25
7 Corrección pública. . . . .	7'50	1'50	9'00
8 Montes. . . . .	>	>	>
9 Cargas. . . . .	1961'89	4385'42	6347'31
10 Obras de nueva construcción. . . . .	>	>	>
11 Imprevistos. . . . .	443'85	313'26	757'11
12 Resultas. . . . .	>	>	>
13 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Data pesetas.</i> . . . .	2765'34	9770'24	12535'58

La presente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Petra á 1.º Octubre de 1908.—El Depositario, José Catalá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Ribot.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Riera.

Depositaria de fondos municipales de Campos

CUENTA del 3.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		8267'48
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		5282'39
<i>Cargo.</i> . . . . .		13549'87
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .		4150'30
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .		8899'37

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	320'48	320'49	640'97
2 Montes. . . . .	>	>	>
3 Impuestos. . . . .	313'00	156'50	469'50
4 Beneficencia. . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
6 Corrección pública. . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios. . . . .	>	>	>
8 Resultas. . . . .	7409'01	>	7409'01
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	9610'79	4805'40	14416'19
10 Reintegros. . . . .	>	>	>
11 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i> . . . .	17653'28	5282'39	22935'67
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	1927'77	1319'62	3247'39
2 Policía de seguridad. . . . .	775'00	419'50	1194'50
3 Policía urbana y rural. . . . .	134'16	67'08	201'24
4 Instrucción pública. . . . .	100'00	50'00	150'00
5 Beneficencia. . . . .	407'50	270'00	677'50
6 Obras públicas. . . . .	553'85	192'50	746'35
7 Corrección pública. . . . .	217'95	>	217'95
8 Montes. . . . .	>	>	>
9 Cargas. . . . .	5049'57	2831'60	7881'17
10 Obras de nueva construcción. . . . .	>	>	>
11 Imprevistos. . . . .	220'00	>	220'00
12 Resultas. . . . .	>	>	>
13 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Data pesetas.</i> . . . .	9385'80	5150'30	14536'10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Campos á 30 Septiembre de 1908.—El Depositario, Miguel Campos.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Lladó.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Más.

Depositaria de fondos municipales de Sansellas

CUENTA del 3.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		602'47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		>
<i>Cargo.</i> . . . . .		602'47
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .		>
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .		602'47

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

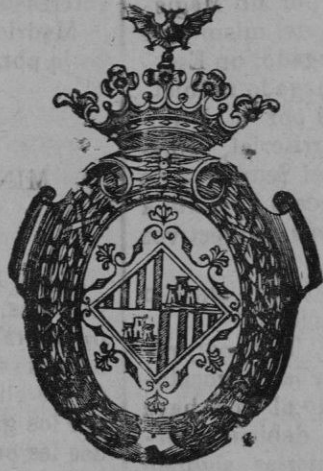
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	>	>	>
2 Montes. . . . .	>	>	>
3 Impuestos. . . . .	>	>	>
4 Beneficencia. . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
6 Corrección pública. . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios. . . . .	>	>	>
8 Resultas. . . . .	>	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	>	>
10 Reintegros. . . . .	>	>	>
11 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i> . . . .	>	>	>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	>	>	>
2 Policía de seguridad. . . . .	>	>	>
3 Policía urbana y rural. . . . .	>	>	>
4 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
5 Beneficencia. . . . .	>	>	>
6 Obras públicas. . . . .	>	>	>
7 Corrección pública. . . . .	>	>	>
8 Montes. . . . .	>	>	>
9 Cargas. . . . .	>	>	>
10 Obras de nueva construcción. . . . .	>	>	>
11 Imprevistos. . . . .	>	>	>
12 Resultas. . . . .	>	>	>
13 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Data pesetas.</i> . . . .	>	>	>

La presente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sansellas á 10 Octubre de 1908.—El Depositario, Juan Vich.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Cirer.—V.º B.º—El Alcalde, P. O., Matias Figuerola.



# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6545

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 5 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 14 y 15 de Diciembre)

Núm. 2876

## Gobierno Civil

### Comercio, Pesas y Medidas

Según ordena el Reglamento para la ley de Pesas y medidas, desde el día 1.º de Enero próximo se procederá, por los funcionarios encargados de este servicio, á la comprobación y contrastación de las pesas, medidas y aparatos de pesar que se usan en el comercio é industria para compras, ventas ó transacciones de cualquier género, y á este fin, vengo en dictar las disposiciones siguientes:

1.ª A partir del día 1.º de Enero, se declara abierto en esta provincia el periodo de comprobación y aferición de los objetos é instrumentos de pesar y medir que hayan de usarse durante el año de 1909, debiendo encontrarse provistos de ellos en la forma, número y clase que determina el artículo 20 del Reglamento del ramo, tanto para las ventas que efectúen, como para la comprobación del peso de los géneros que adquirieran, según expresa el último apartado del referido artículo, todos los establecimientos industriales ó de comercio, según corresponda á su especie é importancia.

2.ª La comprobación y contrastación se practicarán en las correspondientes oficinas de esta capital, en los días comprendidos desde 1.º de Enero al 15 de Febrero próximos, debiendo concurrir en dicho plazo y al indicado fin, los industriales, á la oficina de la Demarcación respectiva, ó solicitar del Fiel contraste Jefe de la misma, que la operación se efectúe á domicilio en el establecimiento ó sitio donde los objetos se utilizan. Transcurrido el plazo de comprobación en la oficina, se efectuará el servicio á domicilio en las condiciones que previene el artículo 78 del Reglamento citado, entendiéndose que optan por dicha forma de servicio tanto los industriales que lo hubieren solicitado expresamente, como los demás dueños de objetos de pesar y medir no presentados oportunamente en la oficina ó desechados en ella.

Para la comprobación de las basculas, se tendrá presente la «Nota» del Arancel contenido en el art. 78 del Regla-

mento y la circular aclaratoria de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, fecha 15 de Abril de 1907.

3.ª Terminado el servicio ordinario de contrastación en la capital, se procederá por los Fieles contrastes y sus Ayudantes á girar la visita anual á las cabezas de partido judicial y demás Ayuntamientos comprendidos en cada una de ellos, previo el correspondiente aviso á los Alcaldes de las fechas y duración del respectivo servicio, de acuerdo con las atenciones de las oficinas y con lo dispuesto en el art. 67 del Reglamento.

4.ª Los Alcaldes prestarán al Fiel contraste ó á sus Ayudantes los auxilios que previene el Reglamento, para el mejor éxito del servicio, sin que éste pueda sufrir interrupción ó aplazamiento, aun cuando la falta de local disponible ó cualquiera otra circunstancia fortuita impidiera que dichos auxilios fuesen completos, circunstancias que deberán hacerse constar en comunicación dirigida por la Alcaldía al Fiel contraste y entregada al mismo ó al Ayudante que le represente en la visita.

5.ª Transcurrido en cada Ayuntamiento el periodo ordinario de la comprobación y contrastación anual, las Autoridades locales cuidarán bajo su responsabilidad, de que en las fabricas, mercados, comercios de todas clases y puestos de venta fijos ó ambulantes, no se usen pesas, medidas ó instrumentos de pesar que carezcan de las marcas periódicas que los legalizan, imponiendo el debido correctivo á los industriales que por ello ó por cualquier otro concepto faltaren á lo ordenado en el Reglamento del ramo.

6.ª Las Autoridades locales deberán vigilar con preferente atención, en sus términos respectivos, por el exacto cumplimiento de los artículos 21, 25, 26, 96 y 97 del mismo Reglamento, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios, talleres ó cualquier otro establecimiento se utilice la denominación de sistemas antiguos de peso ó medida, ni que los precios de las unidades se refieran á otras diferentes del metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor ó al quintal métrico y al hectolitro en el por mayor, aplicando las penalidades correspondientes á los infractores.

7.ª Serán objeto de preferente vigilancia todos aquellos sitios en donde se verifiquen transacciones, como son: mercados, ferias y otros, y que, tanto por su carácter especial, puesto que dan la norma de los precios unitarios de las diversas sustancias, como por hallarse bajo la inspección ó tutela oficial, debe darse en ellos el ejemplo de la pureza en la aplicación de la ley y disposiciones vigentes referentes á pesas y medidas, no debiendo, por lo tanto, tolerarse en ellos transacciones

ni denominaciones ajenas al sistema métrico decimal, y menos aún permitir que se divulguen noticias ó anuncios de precios unitarios no referidos á la unidad métrica decimal, conforme está ordenado en recientes disposiciones, cuyas infracciones, si algo se debe á la ignorancia, más aún á la corruptela, tan perjudicial al comerciante de buena fé y al público en general. Sin perjuicio, pues, de las denuncias que sobre el particular hagan los Fieles contrastes á las Autoridades correspondientes, propondrán á este Gobierno, cuando el caso lo requiera, los medios que crean más eficaces para remediar, en lo sucesivo, aquel modo de ser.

8.ª Están obligados á la contrastación periódica todos los establecimientos que en el ejercicio de su industria deban hacer usos de pesas, medidas y aparatos de pesar, no solo para la venta ó compra de géneros, sino también en las operaciones interiores de recepción y distribución de primeras materias, admisión de productos confeccionados, y, en general, siempre que deba determinarse cantidad en peso ó medida.

9.ª Todo industrial propietario de dos ó más establecimientos, deberá tener en cada uno de ellos el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar que previene el art. 20 del Reglamento del ramo, aunque los establecimientos sean de igual clase y se hallen instalados en el mismo pueblo.

10.ª Si en alguna fabrica ó establecimiento industrial no abierto al acceso directo del público, fuese impedida la entrada del Fiel contraste ó sus ayudantes, aún después de exhibir el título que les autoriza para ejercer el cargo, deberá expedirse inmediatamente por la Alcaldía la autorización que previene el Reglamento del ramo para penetrar en el establecimiento objeto de la visita.

11.ª Cuando un industrial declare no hacer uso de algún aparato que se encuentre en su establecimiento, excepto del surtido obligatorio, y no haya antecedentes ó noticias que contradigan su declaración, el funcionario que practique la visita adoptará las disposiciones legales que estime convenientes para impedir que con el aparato en cuestión puedan efectuarse transacciones en tanto no sea contrastado.

12.ª Los Fieles contrastes ó sus ayudantes, harán constar en acta las infracciones que observen contra la ley vigente de Pesas y Medidas y el reglamento para su ejecución, presentando en el más breve plazo posible dicho documento á la Autoridad correspondiente para la corrección de los contraventores, del resultado del procedimiento se dará noticia inmediata al Fiel contraste para los efectos á que haya lugar.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento dentro del territorio de esta provincia.

Palma 17 Diciembre de 1908.

El Gobernador,  
L. de Irazazábal

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dispuesto por la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907 que los Secretarios de los Juzgados y Tribunales municipales, en las vacantes que ocurran en lo sucesivo, sean nombrados por oposición en las capitales de provincias y poblaciones de más de 30.000 almas, se hace necesario para cumplir este precepto legal dictar una disposición que reglamente el procedimiento que haya de seguirse para la provisión de las referidas vacantes.

Sometido á las Salas de gobierno de las Audiencias el nombramiento de Jueces y Fiscales municipales, no deben suscribirse á su intervención y vigilancia el de los Secretarios, si bien por la forma distinta en que éstos han de ingresar en sus cargos se impone el nombramiento de un Tribunal calificador, constituido por personas que por su autoridad, relación de analogía de funciones ó competencia adquirida por su intervención en los negocios judiciales, sean garantía de acierto é imparcialidad; á este fin, pudiera estar presidido el Tribunal que ha de constituirse en cada Audiencia por un Magistrado de la misma, y como Vocales, un Secretario de Sala, un individuo de cada uno de los Colegios de Abogados y Escribanos que sean propuestos por sus Juntas directivas, por la afinidad de funciones y por la suficiencia que supone el ejercicio de la profesión, y por un Secretario de Juzgado municipal, que á su vez lo será del Tribunal, el cual, por sus estudios profesionales y por la práctica en los asuntos judiciales, será un auxiliar valioso para el mismo.

Las materias escogidas como base de la oposición serán las que constantemente son objeto de controversia y aplicación en los Juzgados municipales. El mecanismo adoptado para las oposiciones puede ser el ordinario de ejercicio teórico y práctico, como más ventajoso por sus condiciones de sencillez y publicidad.

Y finalmente, someter á la decisión de las Salas de gobierno el acuerdo de los nombramientos, es rendir una vez más el merecido tributo á su justificación y rectitud de criterio.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Diciembre de 1908.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Juan Armada Losada

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 15 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907,



Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la provisión por oposición de las Secretarías de Juzgados municipales en las capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 almas.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada

Reglamento para la provisión por oposición de las Secretarías de Juzgados municipales en las capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 almas.

Artículo 1.º Ocurrida la vacante de Secretario de Juzgado municipal en capital de provincia ó en población que exceda de 30.000 almas, cuyas Secretarías han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 5 de Agosto de 1907, el Juez lo pondrá inmediatamente en conocimiento del de primera instancia, y éste, á su vez, en el del Presidente de la Audiencia territorial respectiva.

En la Secretaría de gobierno de las Audiencias se llevará un registro para anotar desde luego, por orden correlativo, las vacantes que ocurran de las mencionadas Secretarías de Juzgado municipal.

Art. 2.º En el primer día hábil del mes de Enero de cada año, el Presidente de la Audiencia territorial respectiva acordará el anuncio de las vacantes que existan y la convocatoria de éstas á oposición por medio de edictos, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de las provincias á que las vacantes correspondan, fijándolo también en el sitio de costumbres del local de la Audiencia.

Art. 3.º El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del edicto en la *Gaceta de Madrid*, expresándolo así en el edicto, en el que constará además las vacantes que han de ser objeto de la oposición, el nombre de las poblaciones á que pertenezcan y local en que hayan de verificarse los ejercicios.

Art. 4.º Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de gobierno de la Audiencia, y habrán de ir acompañadas de la certificación del acta de nacimiento y de los documentos justificativos de aptitud para tomar parte en la oposición; al pie de cada solicitud se anotará por el Secretario de gobierno el día de la presentación, suscribiendo la nota dicho funcionario y la persona que presente la instancia.

Art. 5.º Para ser admitido á estas oposiciones se requiere:

1.º Ser español, de estado seglar, mayor de veinticinco años y menor de cincuenta.

2.º Observar buena conducta.

3.º Ser licenciado en Derecho, ó haber cursado los estudios y cumplido con los demás requisitos que prevengan las leyes y Reglamentos para ser Notario, ó haber sido aprobado en el examen de aptitud para obtener el cargo de Secretario de Juzgado municipal.

También serán admitidos á oposición los solicitantes en quienes no concurren ninguna de las cualidades consignadas en el núm. 3.º, siempre que, reuniendo las de los números anteriores, se hallen sirviendo el cargo de Secretario de Juzgado municipal con buena nota, acreditada en certificación expedida por el Juez de primera instancia respectivo.

Art. 6.º Los aspirantes justificarán documentalmente el primero de los requisitos antes marcados.

Art. 7.º Recibidas las solicitudes, la Sala de gobierno reunirá los antecedentes que previene el art. 474 de la ley orgánica del Poder judicial, y en su virtud, admitirá ó excluirá de la oposición á los que no reúnan todos los requisitos prevenidos.

Cuando algún expediente se halle incompleto se le hará saber al solicitante por medio de edicto fijado á la entrada del local en que el Tribunal haya de constituirse, concediendo un término prudencial para subsanar los defectos.

Art. 8.º Las oposiciones se efectuarán ante un Tribunal formado por un Magistrado, que será Presidente del mismo; un Secretario de Sala, un Abogado, un Escribano y un Secretario de Juzgado municipal, nombrados todos ellos por el Presidente de la Audiencia territorial, libremente los dos primeros, y el Secretario de Juzgado municipal y el tercero y cuarto á propuesta en terna de sus respectivos Colegios.

El Secretario del Juzgado municipal lo será del Tribunal de oposiciones.

Art. 9.º Constituido el Tribunal, redactará dentro del plazo de la convocatoria el programa con arreglo al cual haya de verificarse la oposición, debiendo versar el mismo sobre las materias siguientes:

Derecho civil, político, administrativo, mercantil y penal de España.

Derecho internacional en sus relaciones con el Registro civil de España.

Legislación del impuesto de derechos reales y utilidades, Timbre del Estado y Aranceles judiciales.

Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal y en lo referente al Registro civil.

Art. 10.º El Programa se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se pondrá de manifiesto un ejemplar en la Secretaría de gobierno de la Audiencia durante quince días.

Art. 11.º Dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de la convocatoria, se anunciará en la misma forma establecida en el artículo anterior el día y hora en que ha de verificarse la oposición, la cual se ajustará á las reglas siguientes:

Los opositores actuarán por el orden numérico que determinen las fechas de presentación de solicitudes.

El acto de la oposición será público, y consistirá para cada aspirante en un ejercicio teórico y otro práctico: en el primero explicará durante un plazo, que no excederá de una hora, dos temas sacados á la suerte de cada una de las materias que comprenden el Programa; en el segundo se sorteará también un tema de procedimiento, concediéndose dos horas para que aisladamente redacte por escrito la contestación, que en seguida leerá el opositor ante el Tribunal, y entregará á éste para su conservación.

Art. 12.º Los temas correspondientes á cada materia del ejercicio teórico serán 25 por lo menos; de este número de temas constará también el ejercicio práctico.

Los de las ocho materias del teórico, numerados correlativamente, se inscribirán por separado, y el Tribunal cuidará de que al practicar su ejercicio cada opositor haya para el sorteo, en cada urna, la mitad al menos de los temas correspondientes á la respectiva materia.

Art. 13.º Terminadas las oposiciones, el Tribunal hará la calificación general de los opositores, colocados por el orden de mérito de sus ejercicios.

Si sólo hubiere de proveerse una Secretaría, el Tribunal propondrá para la vacante á los tres primeros aspirantes comprendidos en la calificación general; pero si se tratase de dos ó más vacantes, se formará una terna para cada una de ellas. Estas ternas habrán de formarse con un número de los aspirantes mejor calificados doble que el de las Secretarías anunciadas; la primera mitad de este grupo de opositores deberá ser colocada en los dos primeros lugares de las ternas, y habrán de ser preferidos los primeros números de la calificación general en la repetición de nombres para completarlas cuando el número de opositores aprobados no fuese doble que el de las vacantes, teniéndose en cuenta, además, la importancia de las Secretarías y las peticiones particulares que hicieren al solicitarlo.

Art. 14.º El Tribunal remitirá al Presidente de la Audiencia las ternas, los expedientes personales de los incluidos en ellas y la calificación general. Si las ternas no estuviesen bien formadas, serán devueltas al Tribunal para que las reforme con arreglo al artículo anterior, y la Sala de gobierno acordará el nombramiento,

expidiéndosele el correspondiente título al interesado.

Madrid 7 de Diciembre de 1908.—Aprobado por S. M.—FIGUEROA.

(Gaceta 11 de Diciembre)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas, en representación de la riqueza olivarera, pidiendo se adopten disposiciones que impidan las mezclas de los aceites de oliva con los obtenidos de semillas, por los grandes perjuicios que tales fraudes ocasionan, tanto en el mercado interior, en el que disminuye el consumo de los aceites puros, como en los mercados exteriores, en los que se merma el crédito de las marcas españolas:

Considerando que la ley de 5 de Julio de 1892, inspirada en la necesidad de amparar los cuantiosos intereses que el cultivo del olivo representa y de perseguir las mezclas fraudulentas que dañan á los consumidores, ya determinó el procedimiento que había de seguirse para que los aceites de semillas de algodón y de nabina y los de oliva impuros se desnaturalizasen en el momento de la importación:

Considerando que con posterioridad á la promulgación de la referida ley adquirió gran desarrollo en el país la fabricación de los aludidos aceites de semillas, que antes se adquirían en el extranjero, porque, si el pensamiento de los legisladores ha de realizarse, es necesario aplicar á la producción y circulación interior de los mismos aceites las disposiciones dictadas referentes al comercio de importación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los aceites de semillas, excepto los de cacahuet y sésamo, que los fabricantes expidan desde sus fábricas, se desnaturalicen antes de ponerlos en circulación con el 1 y medio por 100 de alquitran de madera ó de petróleo ó de aguarrás.

2.º Que las Aduanas que habiliten la documentación de cabotaje reconozcan con todo cuidado los aceites de semillas que se traten de expedir, deteniendo los que no estén desnaturalizados y los de oliva que no fuesen puros.

3.º Que se siga igual procedimiento en las expediciones que lleguen ó se facturen en las estaciones de ferrocarriles intervinidas por las Aduanas.

4.º Que se reconozcan los aceites que se exporten, sacándose muestras de los mismos cuando existan fundadas sospechas de que pueden estar adulterados, ó la Administración lo estime conveniente, á fin de exigir responsabilidades á quien proceda en el caso de que, debidamente analizados, resultaren impuros; y

5.º En los casos de infracción de las reglas anteriores se dará cuenta á los Alcaldes y Jueces municipales, y se procederá en la forma que determina el art. 3.º de la ley de 5 de Julio de 1892, antes citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 13 de Diciembre)

## SECCION OFICIAL

Núm. 2877

### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Clases Pasivas.—El día 18 del corriente mes de Diciembre se abre el pago de sus haberes á los perceptores que los tienen consignados por la Depositaria Pagaduría de esta provincia en la siguiente forma:

Día 18.—Montepío Militar, Montepío Civil y Jubilados.

Días 19 y 21.—Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.

Palma 16 de Diciembre de 1908.—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 2878

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Diciembre de 1908

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento	10.885'57
Id. 2.º—Policía de seguridad	8.420'75
Id. 3.º—Policía urbana y rural	357.175'26
Id. 4.º—Instrucción pública	6.097'09
Id. 5.º—Beneficencia	1.292'00
Id. 6.º—Obras públicas	18.444'66
Id. 7.º—Corrección pública	2.803'72
Id. 9.º—Cargas	70.537'42
Id. 10.—Obras de nueva construcción	214.830'68
Id. 11.—Imprevistos	3.367'16
Total	693.354'31

En Palma á 1.º Diciembre de 1908.—Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día dos del actual.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.—V.º B.º—El Alcalde, Rosselló.

Núm. 2879

### AYUNTAMIENTO DE MAHON

Diez días después de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no fuese festivo, y al primer día siguiente si lo fuese, tendrá lugar en los bajos que ocupa la segunda escuela de niñas situada en la Plaza del Claustro de esta ciudad, la subasta para el arriendo durante cuatro años ó sea desde 1.º Enero de 1909 hasta 31 Diciembre de 1912, de las casetas números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, y 15 situadas en dicha Plaza, por medio de pregones y en un solo remate con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El tipo de subasta será el siguiente:

	Pesetas
Caseta n.º 1	1.200'00
Id. n.º 2	480'00
Id. n.º 3	1.000'00
Id. n.º 5	1.300'00
Id. n.º 6	1.080'00
Id. n.º 7	1.200'00
Id. n.º 8	1.200'00
Id. n.º 10	1.000'00
Id. n.º 11	1.000'00
Id. n.º 12	1.000'00
Id. n.º 13	1.000'00
Id. n.º 14	1.000'00
Id. n.º 15	960'00

y no se admitirá ninguna postura que baje de dichos tipos.

La subasta empezará á las diez de la mañana.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores constituir previamente en depósito en la Caja municipal como fianza provisional el cinco por ciento del importe ó valor total del tipo de cada caseta, debiendo el rematante á los diez días de hecha la adjudicación á su favor, aumentarlo en concepto de fianza definitiva, hasta el diez por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicada la caseta.

Mahón 10 Diciembre de 1908.—El Alcalde Presidente, José M.º Mercadal.

Núm. 2880

### AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Como consecuencia del anuncio número 2991 publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 6378 correspondiente al 23 de Noviembre de 1907 se ha presentado al concurso para la adquisición de un solar para construir un matadero público, una sola proposición sus-



crita por D. Gabriel Orfila Vidal, quien se compromete á ceder al referido Ayuntamiento de San Luis una porción de terreno situado en Barracas que contiene pozo con agua potable suficiente, por la cantidad de quinientas cincuenta pesetas sujetándose á las condiciones del pliego que contiene el anuncio expresado.

Habiendo sido aceptada dicha proposición por el Ayuntamiento en sesión del día 29 Diciembre de 1907, se hace público por término de diez días, á contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Administración para que durante dicho plazo puedan deducir contra el proyecto de contrato con el citado D. Gabriel Orfila Vidal las reclamaciones que sean procedentes de conformidad con la regla 5.ª del art. 10 de la R. O. de 19 Junio de 1901.

San Luis 9 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Sebastian Gomila.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Sintés.

Núm. 2881

#### AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Caso de no dar resultado los encabezamientos gremiales sobre los arbitrios extraordinarios fijados en artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la tarifa general de Consumos autorizados por Real orden de 25 Noviembre último se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de los mismos para el octavo día á contar desde el de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de diez á doce de la mañana.

Si dicha primera subasta no pudiera tener efecto por falta de licitadores se anuncia una segunda y última para el octavo día despues á igual hora.

Las referidas subastas se verificarán en esta Casa Consistorial por medio de pujas á la llana y ante la Comisión designada al efecto, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Estalenchs 13 Diciembre de 1908.—El Alcalde, Bartolomé Juliá.—El Secretario, Bernardo Coll.

Núm. 2882

#### AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1909, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Buñola 11 Diciembre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Homar.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Núm. 2883

Formados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1909, estarán expuestos al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Buñola 11 Diciembre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Homar.—P. A. de la J. P.—Pedro J. Muntaner, Secretario.

Núm. 2884

#### AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formado el padrón de cédulas personales de este término para el próximo año 1909, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Santañy 13 Diciembre 1908.—El Alcalde accidental.—Bernardo Escalas.—Por A. del A.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 2885

Ultimados los repartimientos de la contribución territorial por Rustica, Pecuaria

y por Urbana de este pueblo y respectivamente al año 1909, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santañy 12 Diciembre 1908.—El Alcalde accidental.—Bernardo Escalas.—Por A. de la J. P.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 2886

#### AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1909, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pollensa 11 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Martín Cerdá.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 2887

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Formado por la Junta respectiva el repartimiento de Consumos de esta villa para el próximo año de 1909, permanecerá expuesto al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de la Alcaldía, á fin de que los vecinos interesados puedan presentar, de sol á sol, contra el mismo, las reclamaciones que crean convenientes, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

Campos 12 Diciembre de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Mas.—P. A. de la J. R.—Juan Lladó, Secretario.

Núm. 2888

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Sesión ordinaria del día 3 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta anterior, la distribución de fondos de este mes, y el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril último, se autorizó á varios vecinos para construir obras particulares, se acordó celebrar en lo sucesivo sus sesiones ordinarias los jueves á las veinte y una y treinta minutos en primera convocatoria y los sábados á la misma hora en segunda, acordándose igualmente satisfacer las diez estancias de baños que cause una vecina pobre en los de San Juan de este término.

¡Sesión ordinaria del día 9 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta anterior, se acordó satisfacer las diez estancias de baños que cause una vecina pobre en los de San Juan de este término, se autorizó á un vecino para construir obras particulares y se cedió en arrendamiento por el término de un año y bajo ciertas condiciones á don Baltasar Pujol la casa denominada «Cas Donat» y terrenos anexos que posee el Ayuntamiento adjunto al Bañerío de San Juan de este término.

Sesión ordinaria del día 16 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta anterior y se autorizó á un vecino para construir obras particulares.

Sesión ordinaria del día 23 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta anterior, se autorizó á un vecino para construir una casa y se dió cuenta á la Corporación de un informe de la Junta municipal de Sanidad referente á ciertas quejas producidas por una vecina en contra del funcionamiento de la fábrica de aserrar y moler granos que los Sres. Bajosa y Humbert tienen establecida en esta villa.

Sesión ordinaria del día 30 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta anterior y se autorizó á varios vecinos para construir obras particulares.

El extracto de sesiones que antecede ha sido aprobado en sesión del día trece del actual.

Campos 16 de Junio de 1908.—El Alcalde, Lorenzo Más.—P. A. del A.—El Oficial 1.º, Juan Lladó.

Núm. 2889

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Número cincuenta y dos.—Palma veintiocho de Noviembre de mil novecientos ocho.—En el incidente sobre pago de honorarios promovido por el Letrado don Lorenzo Barceló en el expediente de jurisdicción voluntaria para enagenar bienes de menores que promovió D. Juan Artigues Sitjar como padre de D. Guillermo y de D.ª Margarita Artigues y Gelabert, tramitado con citación del Ministerio Fiscal; que fué remitido en grado de apelación interpuesta por D. Lorenzo Barceló del auto que dictó el Juez Municipal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en veintuno de Julio de mil novecientos seis por el que le declara no haber lugar á resolver la reposición interpuesta por el letrado D. Lorenzo Barceló y se manda que se esté á lo acordado en la providencia del cinco.—Se declara la nulidad de la comparencia efectuada por Margarita Artigues y Gelabert en tres de Julio de mil novecientos seis y de las actuaciones consiguientes; y que, en virtud de esta declaración, debe citarse á los efectos de las dos providencias de veintisiete de Junio de dicho año, folios veintisiete vuelto y treinta y cinco vuelto, y del requerimiento practicado en cumplimiento de ellas; sin hacerse especial imposición de costas.—Lo acordaron y firman los Señores anotados á continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico.—Manuel Jimeno.—Fermín Verdú.—Mariano Pascual Español.—Javier Valencia.—Perfecto Mira.—Juan Alcover, Secretario.

Y para que conste y al objeto de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación á D. Juan Artigues Sitjar como padre del menor D. Guillermo Artigues Gelabert y á D.ª Margarita Artigues Gelabert libro y firmo la presente certificación en Palma á once de Diciembre de mil novecientos ocho.—Juan Alcover.

Núm. 2890

D. Miguel Cardell Amengual, Juez municipal de la villa de Costitx en la provincia de Baleares.

Hago saber: Que en providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria instado por Catalina Amengual y Perelló, se citan á los herederos de los causantes Catalina Perelló y Oliver y Juan Amengual y Ferragut y á cuantas personas se crean con derecho á las fincas rústicas llamadas El Revellá y la Plaeta la primera media cuarterada y la otra igual cabida sitas en este término y una casa en esta población calle de la Cruz número 9 para que dentro el término de diez días á contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho expediente á exponer su pretensión que de lo contrario se confirmará el auto.

Dado en Costitx á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos ocho.—Miguel Cardell.—José Vallespir, Secretario.

Núm. 2891

Don Teodoro Pou Magraner, Teniente de navio de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Carmen Martet Hernandez de 68 años á fin de que en el término de 20 días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por el delito de polizonaje en la inteligencia que de no verificar dicha presentación, le parará los perjuicios á que haya lugar.

Palma 11 Diciembre de 1908.—El Juez Instructor, Teodoro Pou.—Por mandado de S. S.—José M.ª Vives, Secretario.

Núm. 2892

#### COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Enero próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas á infractores á la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-cuartel del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte.

Palma 12 Diciembre de 1908.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro Gil Carrió.

Núm. 2893

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Enero próximo venidero las especies de artículos que á continuación se expresan se señala el día 11 del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Comisaría de Guerra de esta Plaza, San Sebastián n.º 1, sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos por el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos ó sea obligarse á poseer los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 10 Diciembre de 1908.—Valeriano Bosch.

Artículos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbon vegetal de encina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulce, gallina, garbanzos, huevos, jabón, jamón, leche de vaca, leña, manteca, pastas, pichón, pollos, patatas, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino comun, vino generoso y id. jerez.

Núm. 2894

#### PARQUE ADMINISTRATIVO

DE SUMINISTROS DE MAHON

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento, los artículos de Subsistencias, que á continuación se detallan, se señala el día 26 del actual y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en este Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro obligándose á poner los artículos que se les compran en los almacenes de la Administración militar.

Mahón 9 de Diciembre de 1908.—El Jefe del Detall, José Mas.—V.º B.º—El Director, Valeriano Bosch.

Artículos de subsistencias

Harina flor, harina de todo pan, cebada, leña en rama, sal, paja corta, y carbon cok.

Núm. 2895

#### SALINERIA ESPANOLA

En el sorteo verificado ayer ante el notario D. José Alcover, de las 49 obligaciones hipotecarias serie B que deben ser amortizadas día 1.º de Enero próximo, correspondió la amortización á las que llevan los números siguientes: 142, 176, 179, 193, 201, 223, 272, 280, 304, 312, 314, 328, 330, 345, 376, 429, 465, 480, 482, 494, 517, 543, 572, 596, 665, 669, 721, 761, 796, 954, 986, 1023, 1136, 1180, 1184, 1207, 1319, 1367, 1413, 1422, 1442, 1456, 1497, 1591, 1613, 1729, 1769, 1804 y 1919.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro en las oficinas de esta Sociedad á tenor de la escritura de emisión.

Palma 12 Diciembre 1908.—Por la Salinera Española.—El Director Gerente, M. Guasp.



Depositaria de fondos municipales de Manacor

CUENTA del 3.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		1484'08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .		17257'84
<i>Cargo.</i> . . . . .		18741'42
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		17678'80
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		1062'62

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	174'96	>	174'96
2 Montes. . . . .	>	>	>
3 Impuestos. . . . .	7434'74	4750'00	12184'74
4 Beneficencia.—Presupuesto especial. . . . .	366'08	90'75	456'83
5 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
6 Corrección pública.—Presupuesto especial. . . . .	4429'19	916'59	5345'78
7 Extraordinarios. . . . .	1600'00	>	1600'00
8 Resultas.—Existencia del presupuesto anterior. . . . .	46'26	>	46'26
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	18436'85	11500'00	29936'85
0 Reintegros. . . . .	>	>	>
11 Ampliación . . . . .	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .	33488'08	17257'34	49745'42
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	4719'34	2031'82	6751'16
2 Policía de seguridad. . . . .	2904'40	1493'75	4398'15
3 Policía urbana y rural. . . . .	3135'85	1650'78	4786'63
4 Instrucción pública. . . . .	965'00	>	965'00
5 Beneficencia. . . . .	275'15	7'95	283'10
6 Obras públicas. . . . .	3594'16	1858'98	5453'14
7 Corrección pública. . . . .	3702'29	1030'40	4732'69
8 Montes. . . . .	>	>	>
9 Cargas. . . . .	11313'56	9408'77	20722'33
10 Obras de nueva construcción. . . . .	>	>	>
11 Imprevistos. . . . .	394'25	196'35	590'60
12 Resultas. . . . .	>	>	>
13 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Data pesetas.</i> . . . . .	31004'00	17678'80	48682'80

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Manacor á 3 Octubre de 1908.—El Depositario, Jorge Vidal.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Parera.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Riera.

Depositaria de fondos municipales de San Luis

CUENTA del 3.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		3543'85
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .		900'82
<i>Cargo.</i> . . . . .		4444'67
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		1438'28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		3336'39

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	>	>	>
2 Montes. . . . .	>	>	>
3 Impuestos. . . . .	696'44	600'82	1297'26
4 Beneficencia. . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
6 Corrección pública. . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios. . . . .	454'40	300'00	754'40
8 Resultas. . . . .	4402'17	>	4402'17
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	4632'16	>	4632'16
10 Reintegros. . . . .	>	>	>
11 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .	10185'17	900'82	11385'99
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	1590'48	559'64	2150'12
2 Policía de seguridad. . . . .	315'00	157'50	472'50
3 Policía urbana y rural. . . . .	435'78	273'37	709'15
4 Instrucción pública. . . . .	532'50	135'00	667'50
5 Beneficencia. . . . .	404'80	12'70	417'50
6 Obras públicas. . . . .	1220'50	>	1220'50
7 Corrección pública. . . . .	808'87	>	808'87
8 Montes. . . . .	>	>	>
9 Cargas. . . . .	821'55	182'77	1004'32
10 Obras de nueva construcción. . . . .	371'87	>	371'87
11 Imprevistos. . . . .	139'97	117'30	257'27
12 Resultas. . . . .	>	>	>
13 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Data pesetas.</i> . . . . .	6641'32	1438'28	8079'60

La presente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Luis á 1.º Octubre de 1908.—El Depositario, Pedro Mestre.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Sintés.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastián Gomila.

Depositaria de fondos municipales de Campos

CUENTA del 3.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		8267'48
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .		5282'39
<i>Cargo.</i> . . . . .		13549'87
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		4150'30
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		8399'37

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	320'48	320'49	640'97
2 Montes. . . . .	>	>	>
3 Impuestos. . . . .	313'00	156'50	469'50
4 Beneficencia. . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
6 Corrección pública. . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios. . . . .	>	>	>
8 Resultas. . . . .	7409'01	>	7409'01
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	9610'79	4805'40	14416'19
10 Reintegros. . . . .	>	>	>
11 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .	17653'28	5282'39	22935'67
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	1927'77	1319'62	3247'39
2 Policía de seguridad. . . . .	775'00	419'50	1194'50
3 Policía urbana y rural. . . . .	134'16	67'08	201'24
4 Instrucción pública. . . . .	100'00	50'00	150'00
5 Beneficencia. . . . .	407'50	270'00	677'50
6 Obras públicas. . . . .	553'85	192'50	746'35
7 Corrección pública. . . . .	217'95	>	217'95
8 Montes. . . . .	>	>	>
9 Cargas. . . . .	5049'57	2831'60	7881'17
10 Obras de nueva construcción. . . . .	>	>	>
11 Imprevistos. . . . .	220'00	>	220'00
12 Resultas. . . . .	>	>	>
13 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Data pesetas.</i> . . . . .	9385'80	5150'30	14536'10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Campos á 30 Septiembre de 1908.—El Depositario, Miguel Campos.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Lladó.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Más.

Depositaria de fondos municipales de Alaró

CUENTA del 3.º trimestre del año 1908 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		1595'63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .		5153'10
<i>Cargo.</i> . . . . .		6748'73
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		2108'06
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		4640'67

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	150'48	>	150'48
2 Montes. . . . .	>	>	>
3 Impuestos. . . . .	1281'90	628'75	1910'65
4 Beneficencia. . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública. . . . .	>	>	>
6 Corrección pública. . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios. . . . .	>	>	>
8 Resultas. . . . .	3384'37	>	3384'37
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	9152'17	4524'35	13676'52
10 Reintegros. . . . .	>	>	>
11 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .	13968'92	5153'10	19122'02
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	3823'15	83'00	3906'15
2 Policía de seguridad. . . . .	50'00	>	50'00
3 Policía urbana y rural. . . . .	1092'00	478'50	1570'50
4 Instrucción pública. . . . .	397'50	162'50	560'00
5 Beneficencia. . . . .	443'38	3'00	446'38
6 Obras públicas. . . . .	1951'26	738'00	2689'26
7 Corrección pública. . . . .	117'12	631'06	748'18
8 Montes. . . . .	>	>	>
9 Cargas. . . . .	4475'38	>	4475'38
10 Obras de nueva construcción. . . . .	>	>	>
11 Imprevistos. . . . .	23'50	12'00	35'50
12 Resultas. . . . .	>	>	>
13 Ampliación. . . . .	>	>	>
<i>Data pesetas.</i> . . . . .	12373'29	2108'06	14481'35

La presente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alaró á 30 Septiembre de 1908.—El Depositario, Pedro A. Sastre.—Conforme.—El Secretario-Contador, Lorenzo Homar.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Simonet.